

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A SERVICIOS INTEGRADOS TRUJILLO ROMANO, S.A. DE C.V., UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 13 de julio de 2018.
- IV. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"*, mismos que fueron modificados el 26 de mayo de 2017 (los "Lineamientos").
- V. **Solicitud de Concesión.** Con fecha 18 de abril de 2018, Servicios Integrados Trujillo Romano, S.A. de C.V., a través de su representante legal, presentó ante el Instituto solicitud para obtener una concesión única para uso comercial, para prestar los servicios de transmisión bidireccional de datos, local fijo (telefonía fija) y comercialización de la capacidad adquirida de otros concesionarios, en la Alcaldía Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México (la "Solicitud de Concesión").

Posteriormente, los días 19 de junio, 6 y 10 de agosto de 2018 Servicios Integrados Trujillo Romano, S.A. de C.V., presentó información adicional con la finalidad de que la Solicitud de Concesión quedara debidamente integrada. Lo anterior, en respuesta al requerimiento realizado mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1064/2018 notificado el 9 de mayo de 2018.

- VI. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1315/2018 de fecha 22 de junio de 2018, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de este Instituto, la opinión en materia de competencia económica respecto a la Solicitud de Concesión.
- VII. **Solicitud de Opinión Técnica.** El 29 de junio de 2018, mediante oficio IFT/223/UCS/1651/2018, el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución").
- VIII. **Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** El 8 de agosto de 2018, mediante oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/337/2018 la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica, emitió opinión en sentido favorable respecto a la Solicitud de Concesión.
- IX. **Opinión Técnica de la Secretaría.** Con fecha 20 de agosto de 2018, este Instituto recibió el oficio 2.1.-343/2018 de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, con el que remitió el oficio 1.-0193 de fecha 20 de agosto de 2018, con la opinión técnica de dicha Dependencia respecto a la Solicitud de Concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

CONSIDERANDO

Primero. - Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales. Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre competencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que

sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

Segundo. - Marco legal aplicable a la Solicitud de Concesión. El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, señala que en las concesiones que la Ley establezca como únicas, los concesionarios estarán habilitados para prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el artículo 66 de la Ley, establece que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Asimismo, el artículo 67 fracción I de la Ley dispone que la concesión única para uso comercial conlleva el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro, a través de una red pública de telecomunicaciones.

Es importante mencionar que la Solicitud de Concesión debe contener los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 73. Los interesados en obtener una concesión única, cualquiera que sea su uso, deberán presentar al Instituto solicitud que contenga como mínimo:

I. Nombre y domicilio del solicitante; --

II. Las características generales del proyecto de que se trate, y

III. La documentación e información que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

(...)."

En este sentido, si bien el artículo 73 de la Ley establece de manera general los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener concesión única, es necesario observar lo contenido en el artículo 3 de los Lineamientos, el cual establece los requisitos específicos que deben proporcionar y acreditar dichos interesados.

Por su parte, cabe destacar que dada la fecha en que fue presentada la Solicitud de Concesión, debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-B fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, que establece el monto de los derechos a pagar por el trámite relativo al estudio de la solicitud y en su caso expedición de título de una concesión única para uso comercial.

Tercero. - Análisis de la Solicitud de Concesión. Por lo que se refiere a los requisitos señalados en el artículo 3 de los Lineamientos, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó la Solicitud de Concesión observando que la información fue presentada mediante el uso del Formato IFT-Concesión Única y acreditada con la siguiente documentación:

I. Datos generales del interesado.

Servicios Integrados Trujillo Romano, S.A. de C.V., acreditó los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, proporcionando los datos correspondientes de dicha empresa, y presentando, en su caso, las constancias documentales que contienen los datos generales de la interesada.

II. Modalidad de uso.

Servicios Integrados Trujillo Romano, S.A. de C.V., especificó que la concesión solicitada consiste en una Concesión Única para Uso Comercial.

III. Características Generales del Proyecto.

a) **Descripción del Proyecto:** A través de la concesión única, Servicios Integrados Trujillo Romano, S.A. de C.V., proveerá los servicios de transmisión bidireccional de datos, local fijo (telefonía fija) y comercialización de la capacidad adquirida de otros concesionarios, haciendo uso de equipos propios, y medios de transmisión arrendados a concesionarios de telecomunicaciones.

Para efecto de lo anterior, Servicios Integrados Trujillo Romano, S.A. de C.V. llevará a cabo la interconexión mediante un enlace dedicado Ethernet. Para ello, presentó cotizaciones de arrendamiento emitidas por Mega Cable, S.A. de C.V. y por Alestra Comunicación, S. de R.L. de C.V.

En ese sentido, y por lo que hace al servicio local fijo, Servicios Integrados Trujillo Romano, S.A. de C.V. empleará la tecnología de Voz sobre IP, utilizando el protocolo de inicio de sesiones (*SIP* por sus siglas en inglés), para la interconexión con la red telefónica pública conmutada (*PSTN* por sus siglas en inglés).

Por otro lado, Servicios Integrados Trujillo Romano, S.A. de C.V. generará una red de área local (*LAN* por sus siglas en inglés), mediante un dispositivo de conmutación de datos central, a la cual se conectarán inicialmente tres equipos de cómputo para la gestión y mantenimiento lógico de la red del solicitante. Mediante dicho dispositivo, también se establecerá el centro de operaciones de red (*NOC* por sus siglas en inglés), cuya función, entre otras, es validar el correcto funcionamiento de los servicios y dispositivos de la red.

Finalmente, para la entrega de los servicios, Servicios Integrados Trujillo Romano, S.A. de C.V. utilizará un enlace dedicado de acceso a Internet o de transporte, pudiendo ser éste contratado por el usuario final, o bien, subarrendados a través de Servicios Integrados Trujillo Romano, S.A. de C.V., con un operador autorizado. Para ello, presentó cotizaciones emitidas por Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. y ATC Holding Fibra México, S. de R.L. de C.V.

IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

- a) **Capacidad técnica.** Servicios Integrados Trujillo Romano, S.A. de C.V., acreditó contar con capacidad técnica, mediante la presentación de la descripción de los servicios y las actividades en materia de telecomunicaciones en los que ha participado la persona que asesorará a la empresa para implementar su proyecto.
- b) **Capacidad económica.** Servicios Integrados Trujillo Romano, S.A. de C.V., presentó copia simple de la última declaración del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de dicha empresa, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, la cual muestra recursos suficientes para desarrollar su proyecto.
- c) **Capacidad Jurídica.** Servicios Integrados Trujillo Romano, S.A. de C.V., acreditó capacidad jurídica mediante copia certificada de la escritura pública número 2,187 de fecha 28 de enero del 2008, otorgada por la Notaría Pública número 96 del Estado de Oaxaca; inscrita en el Registro

Público de la Propiedad y de Comercio de dicha Entidad Federativa con el Folio Mercantil Electrónico número 20045*1.

Al respecto, el citado instrumento contiene la constitución de la empresa, desprendiéndose de la misma que Servicios Integrados Trujillo Romano, S.A. de C.V., es una sociedad mexicana, con una duración indefinida, y que contiene una cláusula de exclusión de inversión extranjera.

Por otro lado, Servicios Integrados Trujillo Romano, S.A. de C.V., presentó copia certificada de la escritura pública número 10,098 de fecha 6 de febrero de 2018, otorgada por la Notaría Pública número 96, del Estado de Oaxaca; la cual se encuentra en trámite de inscripción, en la que se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la solicitante, de fecha 11 de enero de 2018, en la que se formalizó el acuerdo por el que se aprueba la enajenación de acciones y la modificación del objeto de la sociedad, quedando, entre otros, el prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

d) **Capacidad Administrativa.** Servicios Integrados Trujillo Romano, S.A. de C.V., confirmó tener capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones a que se refiere su proyecto, mediante la descripción de sus procesos administrativos de atención a clientes y recepción de quejas, así como facturación y demás procesos administrativos.

V. Programa inicial de cobertura.

Servicios Integrados Trujillo Romano, S.A. de C.V., señaló como programa inicial de cobertura de su proyecto la Alcaldía Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México.

VI. Pago por el análisis de la solicitud.

Por lo que hace al comprobante de pago, Servicios Integrados Trujillo Romano, S.A. de C.V., presentó la factura número 180005499, por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del título o prórroga de concesión única para uso comercial, conforme al artículo 174-B fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos.

Por otra parte, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1315/2018 de fecha 22 de junio de 2018, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, opinión respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/337/2018 de fecha 8 de agosto de 2018, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica, emitió opinión respecto de la Solicitud de Concesión que nos ocupa, en el siguiente sentido:

"(...)

GIE al que pertenece el Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, y participaciones accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento), en lo individual o en conjunto, considerando sus relaciones por parentesco, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.¹

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas	Participación accionaria (%)
Servicios Integrados Trujillo Romano	José Antonio Castillo Sánchez	50.00
	Sergio Ontiveros Olvera	50.00
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
José Antonio Castillo Sánchez Sergio Ontiveros Olvera	Vínculo: Accionistas de Solicitante	

Fuente: Elaboración propia con información remitida por el Solicitante.

Al respecto, el Solicitante manifestó lo siguiente en relación con el GIE al que pertenece:

"Los 2 socios personas físicas No tienen relaciones de parentesco, consanguinidad o afinidad, hasta el cuarto grado con individuos que i) lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión en México; o ii) participen, directa o indirectamente, en el capital social o administración, o como directivos de empresas, sociedades o asociaciones con actividades relacionadas con esos sectores.

No hay participación accionaria o societariamente en términos porcentuales, directa o indirecta, ya sea mayoritaria o minoritaria, de cada socio en otras empresas, sociedades o asociaciones.

Las personas relacionadas con el Solicitante No forman parte de un Grupo de Interés Económico (sic)." (Énfasis añadido)

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y la proporcionada por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.²

B. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, incluyendo del RPC, no se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión en México.

¹ El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

² El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

(...)

IV. Opinión en materia de competencia económica

En caso de otorgarse, la concesión única solicitada por Servicios Integrados Trujillo Romano le permitirá prestar servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión con cobertura nacional. De acuerdo con lo planteado en la Solicitud, al amparo de la concesión única solicitada, Servicios Integrados Trujillo Romano pretende prestar los servicios de transmisión de datos, telefonía local fija y provisión de capacidad en la delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México.

A continuación, se presentan los elementos considerados en el análisis en materia de competencia económica de la Solicitud.

- La figura de Concesión Única permite prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión técnicamente posibles, con una cobertura nacional.*
- Actualmente, el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas, no son titulares de concesiones o permisos para la provisión de servicios en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión.*
- En caso de que se otorgue la concesión única objeto de la Solicitud, el Solicitante participaría por primera vez en la provisión de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión en México, y, en particular, en la provisión de los servicios de transmisión de datos, telefonía local fija y provisión de capacidad. Esta situación incrementaría el número de competidores en los mercados correspondientes, lo que tendría efectos favorables en el proceso de competencia.*

En conclusión, con base en la información disponible, no se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que Servicios Integrados Trujillo Romano obtenga una concesión única se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia.

(...)"

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/1651/2018 notificado el 29 de junio de 2018, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión. Al respecto, mediante oficio 2.1.-343/2018 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión adscrita a la Secretaría, recibido en este Instituto el 20 de agosto de 2018, remitió el oficio 1.-0193 mediante el cual la Secretaría emitió la opinión técnica, sin formular objeción alguna respecto a la Solicitud de Concesión.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones.

Con base en el análisis anterior, este Pleno considera procedente otorgar una concesión única para uso comercial a Servicios Integrados Trujillo Romano, S.A. de C.V.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 71, 72, 73, 74 y 177 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; el artículo 174-B fracción I, Inciso a de la Ley Federal de Derechos; y el artículo 3 de los *"Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, y modificados por última vez el 26 de mayo de 2017, este Órgano Autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se otorga a favor de Servicios Integrados Trujillo Romano, S.A. de C.V., un título de concesión única para uso comercial, por 30 (treinta) años, para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura nacional, conforme a los términos establecidos en el título de concesión a que se refiere el Resolutivo Segundo.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener Servicios Integrados Trujillo Romano, S.A. de C.V., en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

SEGUNDO. - El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión única a que se refiere el Resolutivo Primero, mismo que se anexa a la presente Resolución y forma parte integral de la misma.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Servicios Integrados Trujillo Romano, S.A. de C.V., el contenido de la presente Resolución y a entregar el título de concesión señalado en el Resolutivo Primero, una vez que sea suscrito por el Comisionado Presidente.

CUARTO. - Servicios Integrados Trujillo Romano, S.A. de C.V. en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión a que se refiere la presente Resolución, deberá presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, copia certificada del Instrumento en el que conste que se llevaron a cabo las modificaciones correspondientes a sus estatutos sociales.

QUINTO. - Inscribise en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que se otorgue, una vez que sea debidamente entregado a la interesada.



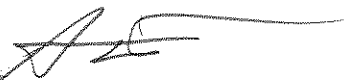
Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente



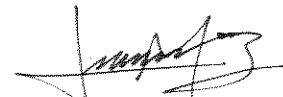
María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sosthenes Díaz González
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXVIII Sesión Ordinaria celebrada el 19 de septiembre de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sosthenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/190918/568.